



Expediente. 2020-253

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por **JULIAN JIMENEZ CUMPLIDO** contra **CHM MINERIA S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver la calificación de la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE ABRIL DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la entidad demandada **CHM MINERIA S.A.S**, dio respuesta a la demanda, y se encuentra pendiente su calificación y de ser procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS, para lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

1. De la notificación de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que mediante correos del 3 de marzo y 13 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante envió correo a la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada chm.legal@somosgrupoa.com, sin embargo no aporta constancia de recibido o confirmación de lectura a efectos de establecer que la demandada se encuentra debidamente notificada y en consecuencia, determinar el termino del traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021, la demandada **CHM MINERIA S.A.S**, recorrió el traslado de la demanda.



Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

“Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”**.(negritas y subrayas fuera del texto original).*

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demandada a partir de la fecha de contestación, esto es, 19 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. De la contestación de la demanda.

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 19 de mayo de 2021, la demandada presentó contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder especial conferido al doctor **CHARLES CHAPAMAN LÓPEZ**, por parte del Representante legal de la entidad demandada, el cual milita a folio 187¹ y la sustitución efectuada a favor del doctor **LUIS FRANCISCO TAPIA HERRERA**, el cual

¹ Archivo 09 expediente electrónico OneDrive



reposa a folio 201² encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ellos conferido.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **CHM MINERIA S.A.S**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **CHM MINERIA S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **CHARLES CHAPAMAN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y TP No. 101.847 del C.S de la J, en calidad de apoderado principal, y al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.232.279 y TP No. 315.390 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de la demandada **CHM MINERIA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el martes 07 de marzo del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

² Archivo 09 expediente electrónico OneDrive



SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 4 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 14
KN